

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6525

Panamá, República de Panamá, Martes 7 de Marzo de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

COMISION DE RECLAMACIONES.—Demanda de Estados Unidos contra Panamá, a favor de John W. Browne.—Contestación, por parte del Gobierno de Panamá, de la misma demanda.—PODER LEGISLATIVO NACIONAL.—Comisiones Permanentes.—PODER EJECUTIVO NACIONAL.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Resolución 43, Sección Primera, de 6 de Marzo.—Resolución 29, Sección Segunda, de 6 de Marzo.—Contrato 3 de 3 de Marzo.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica.—Movimiento en las Notarías.—Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.—Movimiento en la Oficina del Registro de Marcas de Fábrica.—Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.—Vida Oficial en Provincias.—Avisos y Edictos.

COMISION DE RECLAMACIONES

E. U. reclama de Panamá, a nombre de John W. Browne, la suma de quinientos balboas

Browne tenía un terreno en el Boquete, y alega que por trabajos ordenados por funcionarios del Gobierno de Panamá su finca sufrió daños que ha valorado en esa cantidad

Los Estados Unidos de América en nombre de John W. Browne, contra la República de Panamá.

(Presentado Agosto 19, de 1932.)

DEMANDA.

Los Estados Unidos de América presentan respetuosamente a la Comisión de Reclamaciones Generales de los Estados Unidos y la República de Panamá una reclamación contra la República de Panamá en nombre de John W. Browne.

I. John W. Browne es ahora y lo ha sido en todo tiempo mencionado en el sucesivo, ciudadano de los Estados Unidos en virtud de su nacimiento en New Brighton, Nueva York, Estados Unidos de América, el 7 de Julio de 1877. (Anexo 1).

II. En 1928 el Sr. Browne compró y tomó posesión de cierta finca de café en el Distrito de Boquete, República de Panamá, conocida con el nombre de Finca Bajo Mono. En ese año, ciertas personas que poseían fincas contiguas a quella, se enredaron con Browne en una controversia relativa a un camino que la atravesaba (Anexo 2). Después de prolongadas negociaciones, la disputa fue arreglada por transacción a principios de 1929, a consecuencia de la cual Browne traspasó al Gobierno de Panamá una faja de 8 pies de anchura como servidumbre de tránsito a través de su finca, por la cual se le pagó la suma de \$552.00 por el Gobierno en Noviembre de 1929. El camino fue construido impropriadamente en ciertos respectos (Anexo 4).

III. El 15 y 16 de Octubre de 1931, de resultas de fuertes lluvias, se produjo un derrumbe en ese camino, que causó daños a la propiedad de Browne, acerca de los cuales este dió cuenta al Alcalde del Distrito el 16 de Octubre de 1931 (Anexo 2). Varios días después, más o menos el 20 de Octubre de 1931, un tal H. A. Archer, acompañado de trabajadores, dio comienzo a ciertos trabajos en el camino, dízque autorizado por el Alcalde del Distrito. Al ejecutar ese trabajo, se tomó algún terreno de la finca de Browne en adición al que él había traspasado por escritura a la nación para tal camino, en una extensión de 200 pies cuadrados más o menos (Anexos 3 y 4). Al ejecutar ese trabajo Archer y sus peones, por orden del Alcalde suplente, amontonaron piedras sobre la finca de café, deteriorando los cafetos y causando otros daños a la propiedad.

IV. Los daños ocasionados a Browne a consecuencia de estos actos son los siguientes:

Primero.—Daños al cafetal, producidos por el derrumbe a que dió lugar la construcción defectuosa del camino Bs. 200.00

Segundo.—Valor de la propiedad confiscada por los actos del Alcalde interino y de Archer al tratar de reparar el camino, más o menos el 20 de Octubre de 1930 (Anexo 3 y 4) 150.00

Tercero.—Daños a la finca, especialmente a los arbustos de café, causados por haber arrojado materiales dentro de la finca al tratar de reparar el camino, más o menos el 20 de Octubre de 1930 (Anexo 3) 200.00

Total: Bs. 500.00

V. El monto total de esta reclamación pertenece ahora y pertenecerá en todo tiempo desde su origen, a John W. Browne, y nadie más tiene interés en ella.

VI. El reclamante no ha recibido jamás ninguna suma en compensación o indemnización por las pérdidas por las cuales se hace esta reclamación.

VII. La presente reclamación no ha sido jamás presentada al Gobierno de Panamá.

VIII. Por tanto, el Gobierno de los Estados Unidos, en nombre de John W. Browne, presenta esta reclamación a la Comisión, pidiéndole un fallo contra el Gobierno de Panamá por la suma de \$500.00, junto con los intereses desde el 20 de Octubre de 1930 hasta la fecha del pago.

BERT L. HUNT,
Agente del Gobierno de los Estados Unidos de América.

El Agente de Panamá, al contestar la demanda de John W. Browne prueba que es improcedente

El Gobierno de Panamá no tuvo culpa en los derrumbes que afectaron la propiedad de aquél, y en cuanto al terreno que tuvo que tomar para vías públicas ello no da lugar a indemnización de ninguna clase

Los Estados Unidos de América en nombre de John W. Browne, contra la República de Panamá.

DEMANDA.

Contesto respetuosamente la demanda entablada ante la Comisión General de Reclamaciones por el Gobierno de los Estados Unidos de América, en nombre de John W. Browne, para obtener de la República de Panamá el pago de la suma de quinientos pesos oro americano.

Los hechos fundamentales de esa acción los contesto así:

I. No me consta que John W. Browne haya sido y sea ciudadano norteamericano en virtud de su nacimiento, hecho ocurrido el 7 de Julio de 1877. La prueba presentada al respecto (Anexo 1, de Estados Unidos) no sirve para acreditar suficientemente el hecho;

II. El 13 de Enero de 1928 George Alberto Browne y John White Browne adquirieron a título de compra la finca denominada Bajo Mono, ubicada en el Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí (Anexo de la República de Panamá, Inscripción Nº 5).

Browne tuvo disputas con sus vecinos, especialmente con el norteamericano H. A. Archer, con motivo de una servidumbre de tránsito que no quería establecer en su finca. Esas disputas fueron transigidas mediante venta hecha por Browne a la Nación de una faja de ocho pies de ancho a cincuenta y dos pesos oro americano. Ese pago fue una concesión graciosa que el Gobierno de Panamá hizo a Browne, contraria a la Ley, y que puede reclamar su restitución en cualquier tiempo.

La finca Bajo Mono tuvo en su origen el carácter de tierras baldías. (Inscripción Nº 1). Al despojarse la Nación de ella se estipuló en el contrato la disposición contenida en el Art. 102 de la Ley 20 de 1913, que dice así:

"En todos los títulos de propiedad que se expiden sobre tierras baldías o indultadas, se incluirá la condición expresa de que la Nación tiene derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos de herradura, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indisponibles para la construcción de puentes o de muelles, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no de empresarios particulares."

III. Se afirma que el 15 y 16 de Octubre de 1931, de resultas de fuertes lluvias, se produjo un derrumbe en el camino que causó daños a la propiedad de Browne. A ser cierto el hecho se trata de un caso fortuito, que no da lugar a indemnización.

Se afirma, igualmente, que días después H. A. Archer, que es también norteamericano, acompañado de trabajadores dió comienzo a ciertos trabajos en el camino "dízque autorizado por el Alcalde". No se ha establecido legalmente la orden impartida por la autoridad; pero ello carece de importancia.

Se afirma, además, que Archer, en la ejecución del trabajo tomó para el camino un tramo adicional de terreno de doscientos pies de superficie. El Gobierno podía, sin compensación o indemnización alguna, exigir de Browne el terreno necesario para vías públicas;

IV. Niego que Browne sufriera daños cuyo importe ascienda a quinientos pesos oro americano ni que el Gobierno de Panamá esté obligado.

V. Niego que el monto de la reclamación que se formula, que recae en el Gobierno de Panamá, pertenezca en todo tiempo desde su origen a John W. Browne y que nadie más tiene interés en ella.

La finca de Bajo Mono fue adquirida por George Alberto Browne y John White Browne, según consta en la inscripción 5ª del Registro (Anexo). Ambos conservan su calidad de propietarios.

VI. Es cierto que el Gobierno de Panamá no ha pagado a los señores Browne suma alguna en concepto de indemnización sencillamente porque juzga que el reclamo que ahora se formula es improcedente.

Los derrumbes, que necesariamente arrastran piedras y tierras, obedecen a la topografía de la finca cuyos linderos como cosa típica tomo de la inscripción Nº 10:

"Norte, barrancos de Cerro Horqueta;
Sur, barrancos de Quiel;
Este, barrancos de Cerro Horqueta y río Caldera;
Oeste, barrancos de Quiel y terrenos de la Sra. Vidal vda. de Valenzuela y Abel Tapiro."

VII. Es cierto que la reclamación no ha sido formulada jamás. No había motivo para ello. Las autoridades demostraron atención a las quejas de Browne. Prueba de ello es que se practicó una inspección ocular en la finca. Como Browne se quejara de que Archer, su compatriota, quien había dirigido los trabajos, lo hostilizaba, consta en el acta respectiva que el señor Alcalde le informó al señor Browne, en vista de que están próximos a

llevarse a efecto los trabajos del personal subsidiario, darle la dirección de dichos trabajos en lo que se relaciona con el camino que pasa por dentro de su propiedad." Esta transcripción demuestra de manera inequívoca la protección que se prestó al reclamante.

VIII. Por todo lo expuesto, el Gobierno de Panamá juzga improcedente el reclamo que formula el Gobierno de los Estados Unidos de América en nombre de John White Browne.

Panamá, Octubre 18 de 1932.

GREGORIO MIRO.
Agente del Gobierno de Panamá.

ANEXO

Tomo 33, Folio 399. Finca doscientos setenta y siete.—Inscripción N° 1.—Terreno de los llamados indultados cultivado de café, situado en el lugar de Bajo Mono jurisdicción del Distrito del Boquete, Provincia de Chiriquí. Límites: Norte, barrancos de Cerro Horqueta; Sur, barrancos de Quiel; Este, barrancos de Cerro Horqueta y Rio Caldera y Oeste barrancos de Quiel y terrenos de la señora Vidal yda. de Valenzuela y Abel Tapiro. Medida: Diez y siete hectáreas nueve mil quinientos veinte y seis metros cuadrados. Gravámenes: los que establece el artículo ciento dos de la Ley veintidós de treinta y uno de Enero de mil novecientos trece. Cruciano Franceschi, varón, panameño mayor y vecino de David en su carácter de Administrador Segundo Suplente de Tierras Baldías e Industadas de la Provincia de Chiriquí en nombre y representación del Gobierno Nacional vende a Moisés Villarreal Díaz por medio de su apoderado José María Villarreal Díaz, varón, mayor, panameño y de la misma vecindad el terreno arriba descrito por nueve balboas cincuenta centésimos que pagó éste en la Administración de Hacienda de dicha Provincia. Así consta de la primera copia de la escritura número setenta y uno otorgada el veinte y cuatro de Febrero de este año ante Benigno This, Notario Público del Circuito de Chiriquí presentada a este Registro a las diez y cinco minutos del cinco de los corrientes. Tomo 2, folio 167, asiento 1357 del Diario.—Panamá, siete de Abril de mil novecientos quince.—Derechos, cuarenta centésimos de balboa.—C. Márquez Y.

Inscripción N° 2.—Esta finca según consta en el asiento que antecede pertenece a Moisés Villarreal Díaz de generales allí conocidas. Según el remate de esta finca embargada en el juicio ejecutivo seguido por Luis F. Estenoz contra el citado Moisés Villarreal Díaz, verificado en la ciudad de Colón el tres de Septiembre del presente año por Adriano Robles, Juez 1º de dicho Circuito, quien por auto de veintinueve del mismo mes y año aprobó ese remate y adjudicó esta finca por la suma de dos mil balboas a Luis Felipe Estenoz, mayor, casado, cubano, comerciante y vecino de esta ciudad. Así consta en la copia autenticada de las diligencias de dicho remate presentada a este Registro por Isaac Fernández J., a las diez de la mañana del veintinueve de Septiembre del presente año. Tomo nueve, folio ciento diez, asiento setecientos seis, del Diario.—Panamá, Octubre veintinueve de mil novecientos veintinueve.—Derechos: seis balboas.—Gortudis Pérez.

Inscripción N° 3.—Luis Felipe Estenoz de cualidades conocidas, es dueño de la finca descrita en el asiento como reza la segunda inscripción. Dicho Estenoz vende esta finca a Enrique Parada, varón, mayor de edad, casado, natural de Colón, negociante, vecino de Panamá y de tránsito en la ciudad de Colón, por la suma de tres mil balboas. Así consta en las primeras copias de las escrituras números cuatrocientos veinticinco y doscientos diez y nueve, de quince de Noviembre del año pasado y diez y siete de los corrientes, extendido ante Alejandro Amí Cervera, Notario Público de aquel Circuito, presentadas a este Registro por Enrique Parada y E. Fernández Jaén el treinta de Mayo último y veintidos de los corrientes. Tomo nueve, folios cuatrocientos sesenta y nueve y quinientos dos, asientos tres mil trescientos veintitres y tres mil quinientos treinta y cinco del Diario.—Panamá, Junio veintiseis de mil novecientos veintidos. Derechos: ocho balboas. (El Jefe de Sección) digo: la primera de las escrituras citadas fue presentada a las tres y diez minutos y la segunda a las ocho y treinta minutos.—Elias Alain A.

Inscripción N° 4.—Esta finca, según el asiento tres que antecede, pertenece a Enrique Parada, de cualidades conocidas, quien la vende a Mizraqui T. Souly, con asiento en la ciudad de David, inscrita en esta Oficina al folio ochenta y nueve, asiento cuatro mil cuatrocientos veinticuatro del Tomo treinta y cinco de Personas Mercantiles, sociedad representada en este acto por Alberto Souly, varón, mayor de edad, casado, comerciante, ciudadano argentino y vecino de David, por la suma de diez mil balboas, que recibió a su satisfacción. Así consta de la primera copia de la escritura número trescientos dos de veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiseis extendida ante Alfonso Fábrega, Notario Primero de este Circuito, presentada a este Registro por Alberto Souly, a las diez y cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de los corrientes. Tomo doce, folio quinientos veintidos, asiento cuatro mil seiscientos del Diario.—Panamá, veintisiete de Mayo de mil novecientos veintiseis. Derechos: veintidos balboas.—Elias Alain.

Inscripción N° 5.—Esta finca según el asiento cuatro anterior, pertenece a la Sociedad "Mizraqui T. Souly" inscrita en este Registro, quien por medio de su apoderado Alberto Souly, según consta en el folio cuatrocientos dos del Tomo cuarenta y cinco de Personas Mercantiles, bajo asiento cinco mil ochocientos cuarenta y nueve, la vende a George Alberto Browne y a John White Browne, varones, mayores, americanos, residentes el primero en esta ciudad y el segundo de tránsito, por la suma de diez mil balboas, que declaró recibidos a satisfacción, obligándose al saneamiento de esta venta en la mejor forma de derecho.

Así consta en una copia de la escritura número treinta y cuatro de tres de Enero de mil novecientos veintiocho, extendida en la Notaría Segunda, presentada a este Registro por Alberto Souly a las nueve y seis minutos del castoreo de Enero de este año. Folio ciento diez y seis, asiento ochocientos noventa y seis del Diario.—Panamá, Enero diez y seis de mil novecientos veintiocho. Derechos: veintidós balboas.—Se hace constar que el primero de los citados compradores es viudo y el segundo soltero.—Rogelio Avila P.

Inscripción N° 6.—La mitad de esta finca según asiento cinco anterior, pertenece a John White Browne, de cualidades conocidas, quien declara que sobre el terreno descrito en el asiento anterior, ha construido a sus expensas una casa de madera sobre bases de concreto de diez y seis metros de altura que mide: catorce metros dos centímetros de frente por catorce metros dos centímetros de fondo ocupando una superficie de cincuenta y seis metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados, y ostina su valor en dos mil balboas. Una casa para mozos, de madera, de un piso, techada con zinc que mide diez y ocho metros veintiocho centímetros de frente, por seis metros nueve centímetros de fondo, ocupando una superficie de ciento ochocientos con treinta y dos decímetros cuadrados, su valor lo estima en noventa balboas, una secadora de café, con sus correspondientes bastidores, construida de madera y techada con zinc que mide nueve metros catorce centímetros de largo por tres metros sesenta y cinco centímetros de ancho, o sean treinta y tres metros treinta y seis decímetros cuadrados de superficie y su valor lo estima en trescientos balboas. Así consta en la primera copia de la escritura número doscientos ochenta y seis de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, otorgada ante Gerardo Herrera, Notario Público del Circuito de Chiriquí, presentada a este Registro por Domingo Jiménez A., a las nueve y treinta y cinco minutos del diez de Septiembre de este año.

Tomo diez y ocho, folio cuatrocientos quince, asiento tres mil doscientos veintiseis del Diario; y en el memorial de fecha veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. Derechos: diez balboas con ochenta centésimos.—Rogelio Avila P.

Rogelio Avila P.
Jefe de Sección.

(Lleva un sello).

Es fiel copia de documento oficial que reposa en los archivos de esta Secretaría.

RAUL DE ROUX.
Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Panamá, Octubre 17 de 1932.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
J. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Víctor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echevers.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vique, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripeart, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Via España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 24 Este.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Multa impuesta a Joseph Walcott es confirmada

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 43.—Panamá, Marzo 5 de 1933.

En Resolución número 135 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 8 de Febrero último, por la cual se le impone

al señor Joseph A. Walcott, cobrador de arriendos de casas de la firma American Trade Developing Co. la multa de Bs. 25.00 como infractor de la Ley 22 de 1925, se expone lo siguiente:

"El día 27 de Enero próximo pasado, se presentó a este Despacho el señor Santiago Torres quien dijo ser mayor de edad, soltero, panameño, albañil, domiciliado en Calle

José Domingo Espinar, número 55, y denunció lo siguiente: que la American Trade Developing Co., o su cobrador llamado Joseph A. Walcott, expiden recibos por alquiler de cuartos de habitación sin adherirles timbres, y para comprobar su acerto presentaba cinco recibos suscritos por Walcott. Llamado al Despacho este señor e interrogado al respecto, expuso:

"No se trata de un recibo, sino de un requerimiento de pago; el ocho de Noviembre de 1932, (tratándose del primer requerimiento que tengo a la vista, y que me servirá para mejor explicarme,) repito, el ocho de Noviembre se vence la mensualidad, pero como para esa fecha el inquilino no paga, entonce con fecha 13 de Enero de 1933, (se copia textualmente del requerimiento porque el inquilino paga la plata en la oficina y entrego yo el requerimiento). En cuanto a cada uno de los casos a la vista, todos son iguales, etc."

Este Despacho no se conforma con el criterio del señor Walcott y conceptúa que el tal requerimiento puede ser un hábil recurso para eludir el uso del timbre defraudando así esa Renta, porque tan pronto como el llamado requerimiento es suscrito por el cobrador porque el inquilino ha pagado su valor en la oficina a que alude Walcott, tal requerimiento se convierte en un compro-

bante de pago, o en un recibo por el valor del alquiler del cuarto, y desde luego debe llevar su timbre respectivo adherido.

Comprobada pues, la infracción de la disposición legal antes citada, y teniendo en cuenta la gran cantidad de recibos traídos como prueba, lo que demuestra que tal práctica fué establecida de manera consciente y deliberada y viene ejerciéndose desde hace mucho tiempo, circunstancias de carácter agravante."

La forma adoptada y puesta en práctica por la firma American Trade Developing Co., o la de su cobrador Walcott es fraudulenta y de consiguiente la multa impuesta es legal.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución apelada por la cual se le impone a Joseph A. Walcott la multa de Bs. 25.00 como infractor de la Ley citada.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Manuel de J. Isaza tiene un mes de vacaciones

RESOLUCION NUMERO 29

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 29.—Panamá, Marzo 6 de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 794 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo, al se-

ñor Manuel de J. Isaza para separarse del cargo de Celador del Depósito de Inflamables en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Contrato celebrado con A. Villani es renovado

CONTRATO NUMERO 3 DE 1933

Entre los suscritos, a saber: Enrique A. Jiménez, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución número 27 del día 2 de Marzo en curso, dictada por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por una parte, que en adelante se denominará El Gobierno, y Alberto Villani, en su propio nombre y representación, por la otra, hemos convenido en prorrogar por dos años más, o sea hasta el día 3 de Marzo de 1935, el término señalado en el Contrato número 6 de 3 de Marzo de 1932.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor en Panamá, a los tres

días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y tres.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

El Contratista,

Alberto Villani.

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 3 de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marcas de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Ciudad.

Yo, Justo Arosemena, mayor de edad, parameño y comerciante, en mi calidad de Secretario Gerente y Representante de la Cia. Licorera de Panamá, S. A., solicito por su valioso conducto el registro de una marca de fábrica que usa dicha sociedad para amparar con ella toda clase de liciores fabricados por la misma en esta República.

La marca en referencia consiste en las palabras:

OLD TIMER

Estas dos palabras constituyen el distintivo especial de los liciores que

fabrica esta compañía, cuya marca nos reservamos el derecho de usar en toda forma, color y tamaño, en diferentes idiomas, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ello altere en nada su carácter distintivo que es como queda expresado.

Dicha marca será usada en los envases, etiquetas, cajas y envolturas, anuncios, etc., etc., en la forma que mejor estimemos conveniente para la venta y propaganda de nuestros liciores.

Acompañamos el cliché y los comprobantes que exige al Ley.

Cia. Licorera de Panamá S. A.

Justo Arosemena,

Secretario Gerente.

Panamá, Marzo 1° de 1933.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Panamá, Marzo 3 de 1933.

Publíquese la solicitud en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Sub-Secretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de concesión de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

E. S. D.

En el ejercicio del poder que acompaño, que me otorgó mi hermano, Abel Moreno y del derecho que otorga el art. 1988 del Código Administrativo, respetuosamente vengo a solicitar del Ejecutivo Nacional, que se asegure por el término de cinco años a mi mandante, la explotación exclusiva del procedimiento de útil aplicación industrial, para refinar sal marina, el cual consiste en "teñigación de sal ordinaria en soluciones de la misma, de diez a veinticinco grados B. a cualquier temperatura, en cilindros giratorios con agitadores, conforme la explicación que acompaño.

Para los efectos del artículo 1908 ídem acompaño el poder que me ha concedido el inventor del procedimiento y el comprobante de pago en la Sección de Ingresos y la memoria correspondiente. No acompaño diseño ni modelo alguno, pues se trata simplemente de un procedimiento y no de aparatos.

Pido, pues, al Despacho tramite esta solicitud con audiencia del respectivo Agente del Ministerio Público y ordene la publicación a mi costa del respectivo aviso en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

Panamá, 14 de Febrero de 1933.

Pedro Moreno Correa.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 24 de Febrero de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

E. S. D.

Yo Justo Arosemena, mayor de edad y comerciante en mi carácter de Secretario Gerente y representante legal de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad, solicito por su valioso conducto el registro de una marca de fábrica que venimos usando hace más de 10 años para amparar y distinguir con ella un producto denominado Bay Rum de fabricación nacional.

La marca consiste en una etiqueta rectangular en cuyo centro se destaca una hoja del laurel que produce la parte aromática y sobre la cual se leen las palabras DOUBLE DISTILLED BAY RUM. En el cuerpo de la etiqueta sobre la hoja de laurel, se lee como distintivo especial las palabras BELL BRAND St. Thomas Type y en la parte inferior de la misma etiqueta la forma de una campana con las iniciales de la Compañía y la palabra Panamá.—Enseguida el nombre de la Compañía que represento.



Me reservo el derecho de usar dicha marca en toda forma, color y tamaño y de introducirle variaciones sin que por ello altere su carácter distintivo que es como queda dicho. Acompaño los clichés y comprobantes que exige la Ley.

Compañía Licorera de Panamá, S/A.

JUSTO AROSEMENA,

Secretario-Gerente.

Panamá, 1° de marzo de 1933.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 2 de marzo de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

Día 6 de Marzo

N° 175. Natalia González, vende una finca en las Sabanas, al señor Jacinto de los Ríos.

N° 176. Doña Josefa Mendoza de Jaén, cancela hipoteca que fué constituida por la señora Filomena Urgel de González.

N° 177. El señor Manuel Castillero vende una finca ubicada en San Francisco de la Caleta a la señora Felicia de Perez por B. 500.00.

N° 178. Wallingford y Arango S. A. Se constituye esta sociedad anónima.

N° 179. Por la cual se protocoliza el acta de una sesión de la Lo-

gía Luz del Istmo Número Veintisiete, celebrada el día 28 de Diciembre de 1932.

NOTARIA SEGUNDA

Día 6 de Marzo

N° 160. Por la cual Lorenzo Bermúdez, vende al señor Modesto Meana, varios muebles de panadería en esta ciudad por B. 400.00.

N° 161. Por la cual los esposos, Jesse Jean Jorgensen y Elizabeth Agnes Jorgensen, venden a la señorita Evangelina Claire Jorgensen, una finca en el Distrito de Bugaba, Chiriquí, por B. 525.00.

N° 162. Por la cual se protocoliza un poder conferido por The United Sashih Day Advertising Conference al señor Edward Burke.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Día 6 de Marzo)

Clarence Granderson
Alicia García
Alberto Rambola
Johnso Hunter E. Yearwood
Antonio A. Carrillo
Ana Natalia Chung
Juan Loo
Angela Acuña
Norah Ashton Tough
Doris M. Becerra

DEFUNCIONES

(Día 6 de Marzo)

Roberto de León
Emeterio Ríos
Antonio Pineda
Paula Pineda
Efraín González
Doris Frías
Yabara Saaveon
Jorge Bloise
Manuel Angulo
Demetrio Meléndez

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Septiembre de 1932.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	26	20	22	15			17	8	13	12		
Nueva Providencia.....				2			1	1	1	1		
Limón.....				2			2	1	1	1		
Chiriquí.....		3	1	3			2	5	4	3		
Chiricho (Cuipo).....		3	1	3			3	1	1	2		
Majagal.....												
Puerto Pilón.....												
Nuevo San Juan.....	1	2		2								
Cativa.....		2		2								
Santa Rosa.....												
El Vigía.....												
CHAGRES.....												
La Escalada.....												
Lagarto.....	1			1			1	2	3			
Piña.....												
Salud.....		1					1			1		
DONOSO.....							2		1	1		
Cocle del Norte.....			1	3								
Miguel de la Borda.....		1						1	1			
Gobas.....		1						1	1			
Río Indio.....												
PORTOBELLO.....							5	2		2		
Garrote.....												
La Grande.....												
María Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....		1	2	1			2	2	3	1		
Cuango.....				1								
Culebra.....								1		1		
Nombre de Dios.....												
Santa Isabel.....				2			1		1			
Viento Frío.....				1			1	2		3		
Miramar.....												
PURTO OBALDÍA.....												
Porvenir.....												
Corazón de Jesús.....												
Narganá.....												
Playón Chico.....												
Tupile.....												
Las Minas.....		1										
Totales.....	29	36	27	35	5	5	34	23	30	27		

Panamá, 30 de Sep. de 1932.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPILIO ARAGON.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Septiembre de 1932.

PROVINCIA DE CHIRIQUI.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVÓ.....	3	8	8	5	1	6	15	14	12	17		
Chiriquí (Capellanía).....												
Macaco.....	1	4		1								
Los Lomas.....				1								
Pedregal.....		3		2			1	2	1	2		
San Pablo.....												
San Carlos.....												
Vijigal.....	2	2	1	3			2	6	10	10	6	
ALAJUJE.....												
Puerto Armuelles.....												
Chiriquí Viejo (El Progreso).....												
Divalá.....	2	6		1			1	3	1	3		
BOQUETE.....	1	7	2	4			2	4	3	3		
Caldera.....							1	1		1		
BEGABA (La Concepción).....	21	35	12	30			4	7	10	6	11	
Bugaba.....												
Cachilla.....												
Cañas Gordas.....												
San Andrés.....												
DOLÉA.....	3	6	4	5	1	2	3	6	2	7		
Las Cañas.....												
Potrerrillos.....												
GUALACA.....	2	1		1								
Faja de Sombroso.....		5	1	6			1	2	2	1		
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....												
El Nancito.....		4	1	3			2	3	3	2		
San Félix.....		3						1		1		
LAS LAJAS.....												
Santa Cruz.....	1	3		4				5	2	1		
SAN LORENZO (Horoconites).....												
Boca del Monte.....		9		5	1		1	1	1			
Boca Chica.....												
BOQUERÓN.....												
TOLE.....	4	4	1	4			1	3	1	3		
Veladero.....												
Cerro Viejo.....												
Guabino.....		1						1	2	3		
San Joac.....	1	2		2								
Totales.....	40	104	31	77	3	14	42	64	47	59		

Panamá, 30 de Sept. de 1932.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPILIO ARAGON.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta (30) de los corrientes a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate de los bienes embargados dentro de la acción ejecutiva hipotecaria instaurada por la "Compañía Inmobiliaria La Unión S. A.", contra la sucesión de James Stevenson Brown, las cuales se describen a continuación:

"Finca número doscientos cincuenta y cinco (255), inscrita en el Tomo treinta y ocho (38), Folio doscientos cincuenta y cuatro (254) de la Propiedad, Sección de Chiriquí. Esta finca la constituye un terreno denominado "La Estrella" cultivado en su mayor parte de caña de azúcar y pasto artificial, con cerca de carácter permanente, con dos casas de habitación, galera y trapiche con sus respectivos accesorios y una maquinaria de azúcar montada a la moderna, situados en Rovira, jurisdicción del Distrito de Dolega.

Linderos: Norte, terreno de los herederos de Valentín Araúz; Sur, terreno de los herederos de Valentín Araúz, E. Valenzuela y J. Caballera; Este, Brazo del Río David; y Oeste, terreno de Roberto Cochrán y Juan Arias. La medida de esta finca es de ciento setenta y tres hectáreas con cuatro mil metros cuadrados.

Valor: B. 35.000,00.

Finca 2249 inscrita en el Tomo doscientos, Folio 434 de la Propiedad, Provincia de Chiriquí. Esta finca la constituye un lote de terreno denominado "Motaña de Potrerillos" cercado en parte con alambre de púas, cultivado en parte con caña y el resto rastrojos y montañas situado en jurisdicción del Distrito de Dolega.

Linderos: Norte, terreno de Juan Araúz y José de la Natividad Miranda; Sur, terrenos de Vitalio y Matilde Araúz; Este, terreno de José de la Natividad Miranda; y Oeste el alto del Río David, y terreno de Vitalio Araúz.

Medidas: Veintisiete hectáreas con cinco mil trescientos ochenta y ocho metros cuadrados.

Valor: B. 1.000,00.

Finca número 1216 inscrita en el Tomo ciento veinte (120) del Folio 38 Sección de la Propiedad Provincia de Chiriquí. Esta finca la constituye un lote de terreno de los indultados, denominado Rovira cultivado con pasto artificial en jurisdicción del Distrito de Dolega.

Linderos: Norte, posesión de Roberto Cochrano; Sur, posesión de A. Valenzuela y J. H. Hasland; Este, el Río David; y Oeste, posesión de R. Cochrano.

Medidas: Siete hectáreas con nueve mil ciento ochenta y cuatro metros cuadrados.

Valor: B. 500,00

Total: B. 36.500,00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor total de los bienes que van a ser rematados las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esa misma hora serán oídas las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Marzo 6 de 1933.

El Secretario.

L. Hincapié.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, No 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior (donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 4 de marzo de 1933.

As. 653. Patente de invención No 402, expedida por el Poder Ejecutivo Nacional el 13 de Julio del año pasado, a favor de Arturo Rosales y Rosales, domiciliado en Costa Rica, relacionada con una "caja económica" para empacar botellas.

As. 654. Escritura sin número extendida el 21 de diciembre del año pasado ante un notario de la Isla de Curazao, Antilla Holandesa, por la cual Edmée Catherine Ecker, confiere poder a Johannes Julius Ecker Junior.

As. 655. Escritura sin número extendida el 21 de diciembre del año pasado ante un Notario de la Isla de Curazao, Antilla Holandesa, por la cual Catalina Martina van Son viuda de Ecker, confiere poder a Johannes Julius Ecker Junior.

As. 656. Escritura número 168 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía Agrícola de El Valle S. A."

As. 657. Escritura número 171 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Sara Lindeman de Valencia constituye hipoteca a favor de Juan Manuel Berrocal sobre una finca ubicada en esta ciudad, y Mauricio Valencia se constituye fiador solidario de la deuda para garantizar el pago de un préstamo.

As. 658. Diligencia de fianza extendida el 3 de los corrientes, ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual Florencio Rodolfo Herbruger, en su carácter de Presidente de la "Cervecería Alemana del Pacífico", constituye hipoteca a favor de Simón Vega, sobre una finca ubicada en esta ciudad, para garantizar al mencionado Vega los perjuicios que pueda causarle con la solicitud del secuestro del quince por ciento del sueldo que devenga Vega, como empleado de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

As. 659. Escritura número 8 de 9 de enero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José de Obaldía Jorandé constituye hipoteca a favor de José Lorenzo de Obaldía, sobre una finca ubicada en David.

As. 660. Oficio número 350 de ayer, del Juez Tercero Municipal de Panamá, en el cual comunica que ese Tribunal, a petición de Domingo Jiménez A., ha decretado secuestro sobre una casa ubicada en Boquete, perteneciente a Carmen Ríos.

As. 661. y 662. Matriculas de comercio expedidas por el Gobernador de Panamá el 23 y 9 de febrero último, a favor de la razón social de las casas "Ho New Fook" y "Aw Tat Sing", domiciliadas en esta ciudad.

J. D. GUARDIA, Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 5 de Marzo de 1933.

As. 663. Escritura número 419 de 15 de diciembre del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Cosme García Ocaris celebra contrato de arrendamiento con Norma Cornelia Brown, sobre una casa ubicada en esa ciudad.

As. 664. Oficio número 112 de 3 de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica que ese Tribunal, a petición de Aquileo Rodríguez, apoderado de Carmen Ramos de Esclopis, ha decretado embargo sobre una finca ubicada en San Francisco de la Caleta, perteneciente a Simón Góiz y Jorge N. Zarak.

As. 665. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Colón el 3 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Lay Man Yack", domiciliada en el Corregimiento de Nuevo San Juan, de ese distrito.

As. 666. Acta de remate verificado el 20 de febrero de este año, ante el Juez 2º de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a Aquileo Rodríguez una finca ubicada en David.

As. 667. Escritura número 161 de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Elena de la Guardia de Arango vende dos fincas ubicadas en esta ciudad a Carlos Palacios.

As. 668. Telegrama de 4 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica dicho funcionario que ese Tribunal, a petición de José Modesto Molina Gutiérrez, ha decretado embargo sobre una finca ubicada en esa provincia, perteneciente a Aníbal Esquivel.

As. 669. Escritura número 9 de 18 de febrero último, de la Secretaría del Consejo Municipal de La Chorrera, por la cual José Augusto Barranco constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en ese distrito, para responder de la excecación de Alberto Gutiérrez.

As. 670. Oficio número 103 de 23 de febrero último, del Juez Primero de este Circuito, en el cual comunica que ese Tribunal, ha convertido en embargo los secuestros decretados a petición del Banco Nacional y The Wilcox Mercantile Agencies contra los señores Adolfo Bonilla y Manuel Marcelino Caballero, sobre dos fincas ubicadas la primera en Veraguas y la segunda en Panamá, de propiedad de los mencionados señores.

As. 671. Escritura número 157 de 25 de febrero último, de la Notaría Primera, por la cual Joaquín Jiménez vende a Carmen Larzaespada un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 672. Escritura número 158 de 25 de febrero último, de la Notaría Primera, por la cual Carmen Larzaespada vende a Joaquín Jiménez un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 673. Escritura número 15 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Coelé, por la cual Isidra y Luisa Jaén confiere poder especial a Bonifacio Jaén.

As. 674. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual Bonifacio Jaén constituye hipoteca a favor de la sociedad denominada La Comercial Assurance Company y Limitada, sobre una finca ubicada en Panamá, en su carácter de apoderado de Isidra y Luisa Jaén, para responder a dicha sociedad de los perjuicios que pueda causarle "Pérez Dabab y Compañía", con la solicitud de un secuestro.

As. 675. Escritura número 2 de 13 de febrero último, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual Arcadio Barichovich vende a Judith Barichovich dos fincas ubicadas en Aguadulce.

As. 676. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Dulce María Díez Ibarra constituye hipoteca a favor de Eloísa Flores sobre una finca ubicada en Bocas del Toro, para evitar el secuestro decretado por ese Tribunal a petición de Eloísa Flores sobre los dineros que tenga en los Bancos de esta localidad, la firma social De Castro e Hijos.

As. 677. Oficio número 370 de hoy, del Juez Tercero Municipal de Panamá, en el cual comunica que ese Tribunal, a petición de Domingo Jiménez A., ha decretado secuestro sobre la acción perteneciente a Alberto A. Sánchez de la razón social de "Young, Sánchez y Cia Limitada".

As. 678. Escritura número 231 de 15 de mayo de 1930, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Campo Elías Herrera vende a María Ruiz una finca ubicada en Concepción, distrito de Boquete.

As. 679. Escritura número 358 de 21 de noviembre de 1932, de la Notaría de Chiriquí, por la cual María Ruiz acepta la venta de la finca a que se refiere la escritura anterior.

As. 680. Escritura número 885 de 5 de agosto de 1931, de la Notaría Segunda, por la cual María Guardia de Arosemena vende a Emilia Retally un lote de terreno ubicado en Antón.

As. 681. Escritura número 175 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Natalia González vende una finca ubicada en las sabanas de esta ciudad, a Jacinto de los Ríos.

As. 682. Escritura número 7 de 13 de febrero último, de la Secretaría del Consejo Municipal de La Chorrera,

por la cual Manuel Calderón y otros confieren poder especial a Andrés Ureñ Villaverde.

As. 683. Escritura número 101 de 8 de febrero último, de la Notaría Segunda, por la cual Mariano Gastanzo cancela hipoteca a Manuel Calderón.

As. 684. Oficio número 114 de 6 de los corrientes, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual comunica que ese Tribunal, a petición de Humberto Echevers Valdés, ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Florencio Harimodio Arosemena.

As. 685. Escritura número 69 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Moisés Cohen constituye hipoteca a favor de la "Compañía de I. L. Tolodano S. A.", sobre los derechos que tiene en 4 fincas ubicadas en esa ciudad, para garantizar el pago de un préstamo.

As. 686. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual Bonifacio Jaén en su carácter de apoderado de Isidra y Luisa Jaén, constituye hipoteca a favor de José Juan de Ycaza sobre una finca ubicada en Coelé, para garantizar a éste los perjuicios que pueda causarle con la solicitud de un secuestro.

As. 687. Escritura número 170 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Virgilio Augusto Ramírez Méndez vende a Luis Felipe Ramírez la sexta parte de una finca ubicada en esta ciudad y el comprador cancela hipoteca al vendedor.

As. 688. Escritura número 522 de 16 de Julio del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía Pasadena S. A. constituye hipoteca a favor de José Manuel Rodríguez Finamor, sobre una finca ubicada en el barrio obrero de esta ciudad, y cancela una escritura anterior.

J. D. GUARDIA, Registrador General.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO EL GOBERNADOR DE BOCAS, VISITA AL JUEZ 1º DEL CIRCUITO

En Bocas del Toro, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres, el señor Gobernador de la Provincia, en asociación con el señor Fiscal del Circuito se apersonó al Despacho del Juzgado Primario del Circuito con el fin de pasar la visita de ley correspondiente al mes de Febrero último. Presente en el Despacho el señor Juez, don Zenón Navales, su Secretario y demás empleados subalternos, se dio comienzo al acto así:

Providencias	38
Notificaciones	42
CANCELACION DE FIANZAS	4
Diligencias de posesión	2
Informes secretariales	33
Diligencias de fianzas	1
Autos	1
Sentencias	10
Notas	18
Boletas	1
Edictos	17
Traslados a particulares	3
Negocios pendientes el día último de Enero	240

Entrados en el mes de Febrero	7
Total	247
Despachados en Febrero	12

Quedan pendientes para el presente mes de Marzo

Marzo	235
-------	-----

En este estado se dio por terminada la visita firmándose por constancia la presente acta.

- El Gobernador,
GUILLERMO SELLES.
- El Juez 1º del Circuito,
ZENÓN NAVALOS.
- El Fiscal del Circuito,
ALEJANDRO RAMOS.
- El Secretario del Juzgado,
J. M. Díaz.
- El Secretario de la Gobernación,
Carlos de la Espriella.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público que en el juicio de sucesión testamentaria de Henry James Bradley se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito—Colón, veintiseis de febrero de mil novecientos treinta y tres.

Por lo tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administración justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que esta abierta la sucesión testamentaria del señor Henry James Bradley desde la fecha de su defunción, acaecida el día once de enero del año en curso, y que son herederos y legatarios los señores Ella Bradley de Bradley, Estelle Bradley de Duxbury y legatarios don Samuel C. Bradley, Oscar Bradley, David Lemuel Lynton y Nellie Hayer, conforme aparece en el respectivo testamento.

Se lo ordena a todas las personas que tengan algún interés en el presente juicio de sucesión que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días.

En atención a la voluntad del testador, se declara, asimismo, que es albacea de la herencia el señor David Lemuel Lynton.

Fijese en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y publíquese por tres veces en un periódico de circulación en esta ciudad y una vez por lo menos en la GACETA OFICIAL la parte resolutive de este auto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese (fdo.) V. A. DE LEÓN S.—(fdo.) J. M. Beleo.—Srio.

Fijado en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, dos de marzo de mil novecientos treinta y tres, para conocimiento de todas las personas que tengan interés alguno en el presente juicio, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, que comienza a correr desde la fecha de la fijación del presente edicto

El Juez,
V. A. DE LEÓN S.
El Secretario,
J. M. Beleo.

AVISO

Aviso al público y especialmente al comercio, que en esta fecha he com...

Panamá, Marzo seis (6) de 1933. Modesto Meana.

EDICTO EMLAZATORIO

En la petición hecha por Eduardo Icaza para que se practique una inspección ocular sobre medianas y linderos...

Insurgido Primero del Circuito.—Panamá, cuatro de febrero de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: ...

Por tanto, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley...

"a) Terreno "Las Colinas". (Tomo 21, folio 150, Finca 1214). Los linderos se precisan así: Por el Norte, el Río Cáceres; Por el Este, terrenos de "La Polvareda"; Por el Sur, el Río Bique; y por el Oeste, terrenos del "Aguacate" y quebrada Juan Redondo...

"b) Terreno "Bique" (Tomo 21, Folio 162, Finca 1221). Los linderos se precisan así: Por el Norte, terrenos del "Aguacate"; por el Este, la quebrada Juan Redondo; por el Oeste, terreno del "Aguacate", o "La Constancia", y Río Caimito...

El Juez Primero del Circuito, I. ORTEGA E. Octavio Villalaz. El Secretario, Octavio Villalaz.

cribe en la dirección opuesta, del punto (11) al (13), así: la cabecera de la quebrada Bebal, luego esta quebrada aguas abajo hasta donde recibe la tembladera que divide las tierras del "Edén" y "La Enseñada"...

"Las dos fincas anteriores, "Las Colinas" y "Bique" están contiguas, y por eso las hemos incluido en un mismo mapa.

"c) Terreno "Hato Montaña" (Tomo 21, folio 158, Finca 1220). Los linderos se precisan así: Por el Norte, la quebrada "Ahoga-Yeguas"; por el Sur, el Río Caimito; por el Este, el Río Bernardino; y por el Oeste, la quebrada "Naranjal"...

"Los linderos de las diferentes fincas no están amojonadas, con excepción de los puntos en la carretera Nacional que están localizados según los datos de campo de la Junta Central de Caminos; los demás son puntos naturales, hasta donde pudimos cerciorarnos, bien conocidos. El punto (10) sobre el Río Cáceres es el único que podía prestarse a dudas, pero simplemente es un punto de división entre dos terrenos...

"Una vez firmo esta resolución, envíese el expediente a la Notaría Segunda de este Circuito para su protocolización.

"Notifíquese. I. ORTEGA E.—Octavio Villalaz, Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del Despacho hoy nueve de febrero de mil novecientos treinta y tres, por el término de quince días para que dentro de dicho término se notifiquen los interesados desconocidos de la resolución transcrita.

El Juez Primero del Circuito, I. ORTEGA E. Octavio Villalaz. El Secretario, Octavio Villalaz.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas

HACE SABER:

Que ante su Despacho se ha presentado la siguiente petición:

"Señor Gobernador de la Provincia encargada de la Administración de Tierras.—Presente.

Nosotros, Juana Castillo, Basilio Rujano, Isabel Camberra, Demetrio y Bernardo Batista, mayores de edad, panameños, de esta vecindad y agricultores pobres, pedimos a usted se sirva concedernos a título de propiedad gratuita de un lote de terreno que denominaremos "La Espinosa"...

Norte y Este, con terrenos libres. Sur, quebrada del Recodo y terreno de Andrés Castro; y

Oeste, terreno de José Aguirre y terrenos libres.

Esta adjudicación comprenderá diez hectáreas para cada uno de nosotros como jefes de familia, con los derechos que nos concede el artículo 161 del C. F., excepción del último que solo toma 7 hectáreas por 2543 m. c. Juramos que a este terreno le daremos el uso de labores propias de agricultura, nos sometemos a las prescripciones del artículo 55 de la Ley 29 de 1925. Para esta petición hacemos uso del plano número 757 aprobado por el Agrimensor general que fue hecho a favor de José María Batista; pero este señor nos concedió el derecho para esta petición como lo demuestra en pliego presentado a su despacho por duplicado. Nos representará en las gestiones de este título el señor Manuel S. Pinilla, abogado, de esta localidad, quien firma con nosotros en prueba de aceptación. También se acompañan los comprobantes que acreditan nuestros derechos y la adjudicabilidad del terreno en mención.

Santiago, Julio 29 de 1931.

Rogado por los memorialistas, por no saber firmar, lo hace el que suscribe

Agapito Rangel M.

Acepto el poder.

Manuel S. Pinilla.

Y para los efectos legales se fija el presente en lugar público a fin de que se presenten los que tengan que hacer algún reclamo.

Santiago, Diciembre 20 de 1932.

El Gobernador,

M. RODRIGUEZ.

El Oficial Secretario de Tierras,

F. Hernández A.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas

HACE SABER:

Que ante su despacho se ha hecho la petición siguiente:

"Señor Gobernador de la Provincia encargada de la Administración de Tierras.—Presente.

Como apoderado de Anastasio Bravo, Atanasia Atencio de Martínez, y de Sofía Batista, ocurre ante usted en solicitud de que se adjudique a mis manantes, el lote de terreno denominado "Las Bruguillas" ubicado en este Distrito, que desean obtener a título gratuito, con el derecho que goza Fiscal. El lote de terreno tiene una capacidad de diez y nueve hectáreas siete mil novecientos ochenta y cinco metros cuadrados, y limita así:

Norte, Quebrada de Las Palmas. Sur, terrenos libres.

Este, camino de La Palma; y Oeste, camino del campo de La Soledad al Distrito de San Francisco.

La adjudicación debe hacerse a razón de diez hectáreas para la señora Atanasia Atencio de Martínez por ser madre de familia, separada de hecho de su esposo hace algún tiempo y quien atiende al sostenimiento de su familia, y para Atanasia Bravo cinco hectáreas, y el resto o fracción de cuatro hectáreas con 755 metros cuadrados para Sofía Batista. Acompañamos tres ejemplares del respectivo plano levantado por Agrimensor autorizado el informe jurado del mismo y la prueba de la capacidad de los solicitantes y de que el terreno es de los adjudicables. Los peticionarios se someten a las prescripciones del artículo 55 de la Ley 29 de 1925. Sirvase dar a esta solicitud el curso legal.

Santiago, Julio 3 de 1930.

Manuel S. Pinilla.

Para los efectos legales se fija, por el término legal, este edicto, en lugar público.

Santiago, Diciembre 21 de 1932.

El Gobernador,

M. RODRIGUEZ.

El Oficial Secretario de Tierras,

F. Hernández A.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas

HACE SABER:

Que ante su despacho se ha hecho la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.—Presente.

En nombre de Angelino Aparicio y otros, según poder que se me ha otorgado, yo, Manuel S. Pinilla, de esta vecindad y abogado, ocurro ante ese Despacho y solicito la adjudicación a título gratuito, a favor de mis representantes, de un lote de terreno libre ubicado en el campo de Quebrada Honda, comprensión de este Distrito, denominado "El Pitill", de una extensión superficial de veintisiete hectáreas y una fracción. Los peticionarios son los siguientes: Angelino Aparicio Gómez, en una cantidad de cinco hectáreas, por ser soltero, Sebastián Aparicio, diez hectáreas por ser viudo, Isabel Aparicio, soltera, pero madre de familia, diez hectáreas, y la fracción de dos hectáreas dos mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, para Matilde Hidalgo soltera. Total 27 hectáreas 2140 m. c., dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos de Victorio Delgado y Rodolfo Arosemena.

Por el Sur, terrenos del señor Wenceslao Bustos, Quebrada Castillo, Quebrada Honda, predio de José de la Rosa Camarena y de Clemente Pina.

Por el Este, predio de Simón Polo; y

Por el Oeste, terrenos de Victorio Delgado, Wenceslao Bustos y Quebrada Castillo.

Los peticionarios se someten a las prescripciones del artículo 55 de la Ley 29 de 1925.

Acompaño los ejemplares del plano levantado por Agrimensor autorizado y la prueba de que los peticionarios tienen derecho a la adjudicación del terreno y de que éste no está comprendido entre los inadjudicables según la Ley.

Sirvase dar a esta solicitud el curso legal.

Santiago, Febrero 3 de 1931.

Manuel S. Pinilla.

En cumplimiento de la Ley de la materia se fija el presente en lugar público, por el término legal.

Santiago, Diciembre 21 de 1932.

El Gobernador,

M. RODRIGUEZ.

El Oficial Secretario de Tierras,

F. Hernández A.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Donaciano Gómez se encuentra depositado un caballo blanco, de crines largas y marcado a fuego así: "E". Este caballo se encontraba vagando desde hacía algún tiempo en propiedades del señor Patricio Gómez, en las que ocasionaba daños y perjuicios, por lo que fue presentado al Despacho por el depositario, considerándolo como bien vacante.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar visible de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Vencidos los treinta días, si no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, previo avalúo por peritos.

La Concepción, 21 de Enero de 1932.

El Alcalde,

Pedro Lassonde A.

El Secretario,

Isidoro R. Franceschi.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 729

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 12 DE MARZO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

AVISO OFICIAL

Se hace saber del público que el Gobierno ha decidido no llevar a efecto la licitación para la venta del carro automóvil Packard, modelo 1930, Serie Nº 290294, motor número 289503, de propiedad de la Nación.

Panamá, Febrero 25 de 1933.

E. A. JIMENEZ,
Secretario de H. y T.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la Oficina la primera campanada de las tres de la tarde del día 31 del mes de Marzo del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para la celebración de un contrato de arrendamiento de la Granja Modelo de Aguadulce.

A la hora indicada serán abiertos los pliegos y se oirán pujas y repujas verbales hasta que el reloj marque las cuatro de la tarde, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Las bases del contrato pueden ser consultadas en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas todos los días hábiles.

Se fija como base para el arrendamiento la suma de B. 30.00 mensuales. Para ser postor admisible hay que acompañar constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 30.00 como fianza de quiebra. No será postura admisible la que no cubra la base. Son condiciones generales de la licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, 1º de Marzo de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República de Panamá,

Por el presente emplaza a Fernando Him. varón, mayor de edad, casado, natural de la China, con-

ciente y vecino de la ciudad de Santiago de Veraguas, no se dan más detalles por no existir en el proceso, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se la sigue por el delito de falsificación de moneda, y otros delitos, que define y castiga el Título Sexto del Libro II del Código Penal, con relación al Capítulo Primero, Título Noveno del Libro II del mismo Código, cuyo cumplimiento se hace en virtud de auto de fecha veintidós de febrero del corriente año, en el cual se ordena su comparecencia y se decreta su detención, con la advertencia de que no hacerlo así, su omisión se le apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden público y judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría hoy Primero de Marzo de mil novecientos treinta y tres y un ejemplar se remite al Señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que sea insertado en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez. J. F. DE LA OSSA.

El Secretario. Miguel M. Acosta.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte (20) de Abril próxima, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate de los bienes embargados dentro de la acción ejecutiva seguida por Ges R. Ford contra Howard Lumber Co. Inc los cuales se describen a continuación:

1 Máquina de aceite crudo.....	B. 150.00
1 Máquina de gasolina de 5 caballos.....	50.00
1 Máquina de hacer hielo.....	50.00
1 Máquina perforadora.....	70.00
1 Sierra.....	75.00
1 Latte Grooves.....	100.00
1 Máquina de accerar compuesta de las siguientes partes: 2 carruajes, 1 donque (guinche), 3 cierras grandes, 1 máquina de vapor, 3 cierras chicas, 1 següilladora y 14 carros de mano.....	2,000.00
TOTAL.....	B. 2,435.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo de los bienes que van a ser rematados, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Febrero 22 de 1933.

El Secretario.

L. Hincapié.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Pablo Quijano de esta vecindad, se encuentra depositada una regua azuleja, de cinco cuartas dos pulgadas de alto, medio bronca, marcada en la pulpa del lado derecho así:

(S)

que según el denunciante tiene tres meses de estar vagando por los alrededores del Corregimiento de La Camyana, jurisdicción de este Distrito, sin conocerle dueño alguno.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese plazo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer; en la advertencia que si nadie compareciere será rematado en subasta pública, por el Tesorero Municipal del Distrito, en almoneda pública.

Capira, Diciembre 16 de 1932.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe V. Vásquez C.

30 vs.—16